

0004134

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

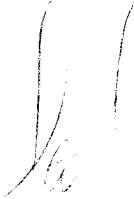
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00865-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0004131

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el desarchivo del proceso y requiere la corrección el oficio No.03-518 del 08 de marzo de 2016, en el sentido de indicar que mediante oficio No. 306 del 26 de febrero de 2004 se decretó el embargo de los inmuebles Nos. 370-550388 y 370-550374 y no el oficio No. 1488 del 17 de septiembre de 2003. Al igual informa que el Juzgado 11 Laboral de Cali ya fue cancelado el embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-518 del 08 de marzo de 2016, indicando que se decreta el levantamiento del embargo de los inmuebles Nos. 370-550388 y 370-550374 mediante oficio No. 306 del 26 de febrero de 2004 y no mediante oficio No. 1488 del 17 de septiembre de 2003, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-518 del 08 de marzo de 2016, indicando que se decreta el levantamiento del embargo de los inmuebles Nos. 370-550388 y 370-550374 mediante oficio No. 306 del 26 de febrero de 2004 y no mediante oficio No. 1488 del 17 de septiembre de 2003.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00699-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgado Municipal
C. J. de Municipal
Monsieur Luis Ramirez
Secretaria

0004114

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura-Valle del Cauca.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004113
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00194-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004121
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis, al igual pide el embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto No. 0001949 05 de abril de 2017, se dispuso a comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-733039.

En cuanto a la medida de embargo, se procederá a ordenar el embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada, ordenando su respectiva comisión, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 35 del auto fechado el 05 de ABRIL de 2017 del presente cuaderno.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada BLANCA LUCIA MOLINA SAENZ, tales como televisor, computador, equipo de sonido, no personales, comedor, electrodomésticos, DVD y demás enseres susceptibles de la medida, ubicadas en la Carrera 56 No. 1 A-45 Oeste Apartamento 401 Edificio 19 del Conjunto Residencial Guadalupe Alto-P-H de Cali-Valle.

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario. LIMITESE el embargo a la suma de \$12.000.000,00 M/cte.-

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01117-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2017**

Juzgado de
C. de MUR
C. de J. Penal
C. de F. y P.
C. de A. y P.

Auto Inter No. 1618.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado NESTOR ANDRES PEREA ANGULO identificado con C.C. #14.605.919 como empleado de la entidad JGB-S.A.

Limítese la medida a la suma de **\$2.820.000.00.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00135-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaría

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

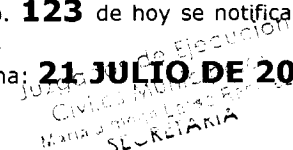
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00894-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JULIO DE 2017** _


Secretaria

Auto sust No. 0004118
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2000 del 24 de noviembre de 2015, circular de Bancos, teniendo en cuenta en el auto de fecha del 26 de abril de 2016 se levantó la medida cautelar de las sumas de dinero de la demandada LUISA FERNANDA MARTINEZ AMADOR.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00384-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados, toda vez que se le canceló a la parte demandante lo adeudado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que dicha solicitud no cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00350-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Bolanos Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

0004117

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandante, solicita corregir el nombre del beneficiario en la orden de pago No. 1097 del 28 de junio de 2017, en el sentido de indicar que el nombre es GUILLERMO LEON DELGADO RESTREPO y no GUILLERMO DELGADO RESTREPO.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el numeral segundo (2º) del auto No. 0003366 del 09 de junio de 2017, en el sentido de ordenar el pago al señor GUILLERMO LEON DELGADO RESTREPO y no GUILLERMO DELGADO RESTREPO.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada solicita información de los depósitos judiciales que han sido entregados y los que existen en el Juzgado de Origen a fin de que se dé por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que dentro del plenario obran las órdenes de pago que se han venido realizando a favor del demandante, al igual se le pone de presente el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo (2º) del auto No. 0003366 del 09 de junio de 2017, en el sentido de ordenar el pago al señor GUILLERMO LEON DELGADO RESTREPO y no GUILLERMO DELGADO RESTREPO.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario correspondiente al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01048-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior,

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Santiago de Cali
Marta SECRETARIA

0004115

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

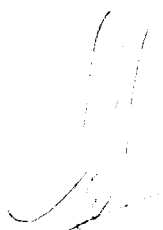
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

*Juzgado de Ejecución
Civil de Municipal
Santiago de Cali*

Secretaria

0004124

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00663-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JULIO DE 2017_**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Jarama López Ramírez
Secretaria*

0004123

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00690-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JULIO DE 2017_**

Jueces de la Sala de Selección
Juzgado Municipal de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0004133
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita aclarar el literal "b" del auto de mandamiento de pago de la demanda acumulada, en el sentido de que se notifique el presente proveído a la demandada como lo dispone el artículo 463 numeral 1 del C.G.P y no el artículo 563 numeral 1 del C.G.P.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, por lo que se procederá aclarar el literal "b" del auto No. 1489 del 06 de julio de 2017, en el sentido de que se notifique el presente proveído a la demandada como lo dispone el artículo 463 numeral 1 del C.G.P y no el artículo 563 numeral 1 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARA el literal "b" del auto No. 1489 del 06 de julio de 2017, en el sentido de que se notifique el presente proveído a la demandada como lo dispone el artículo 463 numeral 1 del C.G.P y no el artículo 563 numeral 1 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzaados de Ejecucion
Civiles Municipales
Martha Leticia Ramirez
Secretaria

Auto Sust No.1617.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Trece (13º) Civil del Circuito de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ARRIBA INTERNATIONAL SHOES Y CIA LTDA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00455-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Sectaria

SECRETARIA
Marta Jimenez Torres
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali

Auto sust No. 0004129
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de cali-valle, solicita la reproducción de los oficios de desembargo, toda vez que existe embargo de remanentes y a la fecha no han sido dejados a disposición de dicho despacho.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No. 03-076, 03-104, 03-105 del 05 de febrero de 2016, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-076, 03-104, 03-105 del 05 de febrero de 2016, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00237-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Lario Ramirez
SE-
Secretaria

Auto sust No 0004128
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirvan cancelar los gastos al auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, los cuales fueron ordenados por auto fechado el 01 de diciembre de 2016 y que hasta la fecha no ha sido cancelados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Luzmila Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0004126
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado, para ser tenido en cuenta como abono a la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que hasta la fecha no se encuentran depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a requerir por tercera vez al Juzgado de Origen para que se sirvan dar cumplimiento a los oficios No. 03-0900 del 06 de marzo de 2017 recibido el 16 de marzo de 2017 y el oficio No. 03-2535 del 15 de junio de 2017 recibido por correo electrónico el 28 de junio de 2017 a las 3:22 pm.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al Juzgado de Origen para que se sirvan dar cumplimiento a los oficios No. 03-0900 del 06 de marzo de 2017 recibido el 16 de marzo de 2017 y el oficio No. 03-2535 del 15 de junio de 2017 recibido por correo electrónico el 28 de junio de 2017 a las 3:22 pm.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2017

SECRETARIA
Maria Jimena Lopez Ramirez
Juzgado Municipal
Secretaria

Auto sust No 0004125
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de ese despacho, al igual realizar la conversión de los títulos que se encuentra consignados en dicho despacho.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se le hace saber al peticionario que en la cuenta del Juzgado de Origen no reposan títulos judiciales descontados al ejecutado, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00927-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

SECRETARIA
Juzgado 3° Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este despacho, los cuales se encuentran pendientes de ordenar su pago.
La Secretaria,

Autos sust No. 0004094.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$862.174 al apoderado de la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por falta de reestructuración y los depósitos judiciales fueron consignados por la señora CELMIRA CIFUENTES quien al momento de la diligencia de secuestro se encontraba a cargo del bien inmueble objeto de la Litis, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO con C.C#16.445.149 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002054415	21/06/2017	\$218.697.00
469030002054416	21/06/2017	\$143.062.00
469030002054417	21/06/2017	\$127.221.00
469030002054418	21/06/2017	\$180.497.00
469030002054419	21/06/2017	\$192.697.00
TOTAL		\$862.174.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00194-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

0004119

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40815, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-40815 de propiedad de la demandada RUTH MARIELA LONDOÑO CASTILLO ubicado en **CARRERA 2 A No. 63-31 Casa de Cali-Valle.**

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00508-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Calí
Secretaría
Cecilia Bolaños Ordoñez
SE. CELIANA

0004104

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Banco Agrario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00806-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0004107

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, aportando comunicación emitida por COMFANDI.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

0004110

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Battezz
SECRETARIA
Secretaria

0004111

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Subdirección de Tesorería Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez

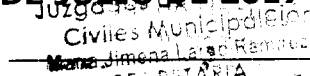

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00711-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de
Santiago de Cali

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 4106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora insiste en solicitar una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo y como ya se le ha manifestado, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., situaciones que no operan en este asunto, puesto que existe liquidación de crédito en firme la cual no se ha cubierto en su totalidad.

Ahora bien, el apoderado del demandado solicita la terminación por pago total de la obligación, para lo cual aporta copia del recibo de consignación, sin embargo debe tenerse en cuenta que su petición no cumple con los requisitos del art. 461 del C.G.P., luego entonces habrá de negarse su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la petición de terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00512 (15)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Elección
Fecha: **21-JUL-2017**
Civ. Municipal
Mesa: **María Lorena Ramírez**
SECRETARIA
Secretaría

Auto Inter No 001614.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos automotores de placas **HPT-302 y MJM-494** de propiedad del demandado OSCAR RAMIREZ RESTREPO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2013-00753-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

~~Maria Jimena Lopez Restrepo~~

Secretaria

0004105

Auto de Sust _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la pagadora de COLPENSIONES, interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2073 de 19 de noviembre de 2014 que ordena la sanción en contra de la Gerente Nacional De Nomina De La Vicepresidencia De Beneficios Y Prestaciones De La Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.

Ahora bien, revisado el plenario se aprecia que el auto atacado se notificó en estados el 21 de noviembre de 2014, por lo tanto, los días del de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 24, 25, y 26 de noviembre de 2014, luego entonces su escrito de apelación allegado el 12 de julio de 2017 es absolutamente extemporáneo.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, por extemporáneo.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00263 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2017**
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jirreña Lora Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0004108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, se informa a la memorialista que sobre la liquidación del crédito visible a folio 109 a 117 ya hubo pronunciamiento por parte del despacho, luego entonces no hay lugar aprobar o modificar tal liquidación.

Por otra parte, y como quiera que informa que el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la orden de pago, se requerirá al mismo para que entregue la suma ordenada por cuenta de los títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 27° Civil Municipal de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 03-1280 de 05 de abril de 2017.

2.- EXHORTAR a la parte actora para que presente liquidación del crédito actualizada, he impute los abonos realizados a la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00329 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: **21-JUL-2017**

Maria Jimena Lora Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0004116
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, deja por fuera de su liquidación las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, esto es desde junio de 2013 a diciembre de 2014, luego entonces se hace necesario que incluya dichas sumas o manifieste expresamente si renuncia a las mismas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, a partir de 01 de junio de 2013 a 31 de diciembre de 2014, o sean incluidas en su liquidación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00777 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUL 2017**
Maria Jimena Lora Ramirez
Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali

Auto Sust No 4112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5998 de 26 de octubre de 2016 visible a folio 69 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01219 (05)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2017**
Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Gabriela Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 4031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha para remate, sin embargo de la revisión del planario se desprende que se realizó un abono por valor de \$24.000.000,00, suma que disminuiría considerablemente la obligación, luego entonces se hace necesario que la parte actora se pronuncie sobre la copia del recibo vivible a folio 133 del presente cuaderno, puesto que los inmuebles aquí embargados, y secuestrados superarían ostensiblemente la totalidad del crédito, al tenor de lo dispuesto en el art. 600 del C.G.P.

Por otra parte, de la revisión de la liquidación del crédito aprobada por el despacho, se desprende que la parte actora en su liquidación obrante a folio 128 indujo al despacho en error al incluir capitales que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, toda vez que en el mismo solamente se ordena el pago de las cuotas causadas hasta el mes de agosto de 2015, mas no las que se siguieren causando.

En consecuencia como quiera que mediante auto de 07 de febrero de 2017 se aprobó una liquidación la cual no se ajusta a lo ordenado en el auto ejecutivo, se modificara la liquidación aprobada teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago la cual quedara así:

Capital	\$ 25.985.204
Interés de Mora liquidado sobre cada cuota de administración desde su vencimiento, partiendo de 30-04-13 A el 30-06-17	\$ 20.055.210
TOTAL	\$ 46.040.414

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie expresamente sobre el abono reportado a la obligación.

- 2.- APROBAR** la liquidación de crédito en este por valor de **\$46.040.414.00**, hasta el 30 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-(2013-00179 (27))

Jp. 2015-00850 17 ✓

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Febrero 21-JUL-2017
CIVIL MUNICIPAL
Nora Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No.0004132.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada, solicita remitir nuevamente el oficio de remanentes al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle y no al Juzgado Treinta Civil Municipal, al igual pide la reproducción de los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que mediante auto No. 0001239 del 09 de marzo de 2016, se ordenó comunicar el embargo de remanentes al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali-Valle, por ser el juzgado que solicito los remanentes, por lo tanto no hay acceder a lo pedido.

En cuanto a los oficios de desembargo, se ordenará la reproducción de los oficios Nos. 03-2218, 03-2220, 03-2217, 03-2177 del 30 de noviembre de 2015, dirigidos al pagador, circular de bancos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secuestre, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria al folio 68 del auto fechado el 09 de marzo de 2016.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2218, 03-2220, 03-2217, 03-2177 del 30 de noviembre de 2015, dirigidos al pagador, circular de bancos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00372-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaria

Auto Sust No. 0004127

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Librese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HZT-504** denunciado como de propiedad de la señora MERCEDES ANA QUIÑONES DE OCORO para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00526-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2017**

Civiles, Munic...

~~Imena i prezimena~~
S. Sekretarja